

**Board of Trustees:**  
*Tonya Brunett*  
*Mary Crull*  
*Rick Murray*  
*Bryan Stotko*  
*Steven Sullivan*



**Superintendent**  
*Jeff Turner*  
**Principal**  
*Dr. Stephen Bluestein*

*"We teach students to create, connect, and collaborate—for life!"*

### **AVISO DE PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS UNIFORMES – AR 1312.3**

El Consejo de Educación reconoce que el distrito es responsable de asegurar que se cumplan las leyes federales y estatales y las regulaciones y ha establecido procedimiento para abordar las denuncias de discriminación ilícita, acoso, intimidación y hostigamiento que violan las leyes federales y estatales que gobiernan los programas educativos y la imposición ilícita de cuotas.

El distrito debe investigar y tratar de resolver quejas utilizando reglamentos y procedimientos conocidos como el Proceso Uniforme de Quejas. Las quejas de discriminación ilícita, acoso, intimidación u hostigamiento pueden ser basadas en características reales o percibidas, establecidas en la Sección 422.55 del Código Penal y Código de Educación 220, y discapacidad, género, identidad de género, expresión sexual, nacionalidad, raza o etnia, religión, sexo, orientación sexual, o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad que recibe o se beneficia de la asistencia de fondos estatales (5 CCR 4610). Las quejas que no tengan que ver con la imposición de cuotas ilícitas a los alumnos deberán presentarse por escrito al oficial de conformidad.

También se utilizará el Procedimiento Uniforme de Quejas para denuncias relacionadas con el incumplimiento de la ley federal y/o estatal en Educación para Adultos, Programas Categóricos, Programas de Educación de Carreras Técnicas, programas de nutrición infantil y programas de Educación Especial.

Las quejas relacionadas con programas de educación especial se deben investigar según el Plan del Área Local de Educación Especial del distrito. El Consejo de Educación reconoce que un mediador neutral a menudo puede sugerir un acuerdo que sea aceptable a todas las partes en la disputa. Según los procedimientos uniformes de quejas, cuando todos los participantes en la queja concuerden intentar resolver sus problemas por medio de mediación, el Superintendente o persona designada debe iniciar un proceso de mediación antes de comenzar una investigación formal del cumplimiento. El Superintendente o persona designada debe asegurar que los resultados de la mediación sean consistentes con las leyes y reglamentos federales y estatales.

De acuerdo al Procedimiento Uniforme de Quejas local, se puede presentar una queja por incumplimiento de las leyes relacionadas a cobros a los alumnos. A un alumno inscrito en una escuela pública no le es requerido pagar ninguna cuota para participar en una actividad educativa. Los cobros al alumno incluyen, pero se limitan a, lo siguiente:

1. El cobro a un alumno como una condición para inscribirse en la escuela o clases, o como una condición para participar en una clase o una actividad extracurricular, independientemente de si la clase o la actividad es electiva u obligatoria, o si es para obtener créditos.
2. Un depósito monetario de seguridad, u otro pago, que se requiere que haga el alumno para obtener un candado, casillero, libro, aparatos de la clase, instrumentos musicales, ropa u otros materiales o equipo.

**Revised 10/31/2016**

**3.** Que se requiera que el alumno compre materiales, útiles escolares, equipo o ropa asociada a una actividad educativa. Las denuncias de incumplimiento de las leyes relacionadas a cobros a los alumnos deben presentarse al director de la escuela.

Una queja con respecto a cobros ilícitos a los alumnos puede ser presentada anónimamente si se proporciona evidencia o información para apoyar la alegación de incumplimiento de las leyes relacionadas a cobros indebidos a los alumnos. La queja de cobros ilícitos a un alumno deberá ser presentada no más de un año a partir de la fecha en que ocurrió la presunta violación.

El Consejo de Educación reconoce y respeta los derechos y privacidad del alumno y el empleado. Las quejas serán investigadas de manera que protejan la confidencialidad y los hechos de los involucrados. De acuerdo con cada caso, esto incluye mantener de manera confidencial la identidad del reclamante excepto al grado necesario para llevar a cabo la investigación o procedimientos, conforme a lo establecido por el Superintendente o persona designada.

El Consejo de Educación prohíbe represalias de cualquier tipo cuando se entabla una queja, se reporta que ha habido discriminación, o se ha participado en los procedimientos de la queja. Tal participación no debe afectar el estado, las calificaciones o trabajo del reclamante.

### **REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN**

El Superintendente o persona designada debe cumplir con los requisitos de la notificación 5 CCR 4622, incluyendo la divulgación anual de los procedimientos de quejas del distrito e información sobre las apelaciones disponibles, los remedios civiles de la ley, y las condiciones bajo las cuales una queja se puede llevar directamente al Departamento de Educación de California. El Superintendente o persona designada debe asegurar que los reclamantes comprendan que pueden buscar otras soluciones, incluyendo actos ante tribunales civiles u otras agencias públicas. La notificación mencionada arriba declarará que los reclamantes pueden solicitar a yuda de las agencias tales como las agencias de asistencia legal, los centros locales de mediación, o de la oficina de educación del condado. Los recursos locales incluyen: La Oficina de Educación del Condado de Ventyura; El Departamento de Empleo y Vivienda Ecuánime; La Comisión Equitativa de Oportunidad de Empleo

### **OFICIALES DE CONFORMIDAD**

El Consejo de Educación designa al siguiente oficial de conformidad para recibir e investigar quejas y para asegurar el cumplimiento del distrito con la ley: El Superintendente/Persona Designada del Distrito Escolar de Mesa Union. 3901 North Mesa School Road. Somis, Ca 93066. (805) 485-1411. El Superintendente o persona designada asegurará que los empleados designados a investigar quejas tengan conocimiento de las leyes y los programas de los cuales son responsables. Tales empleados pueden tener acceso a consejo legal según lo determine el Superintendente o persona designada.

### **PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS**

Los siguientes procedimientos serán utilizados para tratar con todas las quejas que alegan que el distrito ha violado las leyes o los reglamentos federales o estatales que gobiernan los programas educativos. Los oficiales de conformidad mantendrán un expediente de cada queja y de las acciones subsecuentes incluyendo toda la información requerida para el cumplimiento con 5 CCR 4632. Las investigaciones de quejas de discriminación deben realizarse de manera que protejan la confidencialidad de las partes implicadas y los hechos. (5CCR 4630). Todas las partes implicadas en las alegaciones serán informadas cuando se entable una queja, cuando se programe una junta o audiencia o cuando se tome una decisión o un fallo.

### **PASO NO. 1: ENTABLAR UNA QUEJA**

Cualquier agencia u organización individual pública puede entablar una queja escrita de incumplimiento alegado por el distrito con el oficial de conformidad mencionado previamente. Si un reclamante no puede presentar la queja por escrito por causa de analfabetismo u otras discapacidades, el personal del distrito debe

ayudarle a presentar la queja (5 CCR 4600). Las quejas que alegan discriminación ilícita se pueden entablar por una persona que alega que él/ella sufrió personalmente discriminación ilícita o por una persona que cree que una persona o cualquier clase específica de personas han sido sujetas a discriminación ilícita. La queja se debe iniciar no más de seis meses a partir de la fecha en la que ocurrió la discriminación alegada o cuando el reclamante primero obtuvo conocimiento de los hechos de la discriminación alegada. (5 CCR 4630) Todas las quejas de cualquier otro programa deben recibirse no más de treinta (30) días del calendario desde la fecha del incidente o cuando el reclamante primeramente obtuvo conocimiento de los hechos que generaron la queja. La queja será presentada al oficial de conformidad el cual mantendrá un registro de las quejas recibidas, proveyendo a cada una un código numérico y sello con la fecha.

## **PASO NO. 2: MEDIACIÓN**

En el plazo de tres días de haber recibido la queja, el oficial de conformidad puede discutir, informalmente con el reclamante, la posibilidad de usar la mediación. Si el reclamante está de acuerdo con la mediación, el oficial de conformidad hará todos los trámites para este proceso. Antes de iniciar la mediación de una queja de discriminación, el oficial de conformidad se asegurará de que todas las partes estén de acuerdo con que el mediador sea parte de la información confidencial. Si el proceso de la mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de conformidad procederá con su investigación de la queja. El uso de mediación no extenderá el plazo del distrito para investigar y resolver la queja a menos que el reclamante de su consentimiento por escrito a tal extensión de tiempo. (5 CCR 4631)

## **PASO NO. 3: INVESTIGACIÓN DE LA QUEJA**

El oficial de conformidad conducirá una junta investigativa dentro de diez (10) días de haber recibido la queja o del intento fallido de mediar la queja. Esta junta proporcionará una oportunidad para que el reclamante, y/o su representante y los representantes del distrito presenten información referente a la queja. Las partes en la disputa pueden discutir la queja y hacer preguntas (mutuamente) a cada uno de sus testigos. (5 CCR 4631)

## **PASO NO. 4: RESPUESTA**

Dentro de cuarenta y cinco (45) días del calendario de haber recibido la queja, el oficial de conformidad preparará y enviará al reclamante un informe escrito de la investigación y de la decisión del distrito como se describe en el paso No. 6.

## **PASO NO. 5: APELACIÓN AL CONSEJO DE EDUCACIÓN**

Si el reclamante no está satisfecho con la decisión del oficial de conformidad, dentro de cinco (5) días de calendario, él/ella puede entablar su queja por escrito con el Consejo de Educación. El Consejo de Educación puede considerar el asunto en su junta ordinaria o en una junta especial convocada para satisfacer el plazo de los 60 días dentro del cual la queja debe ser contestada. El Consejo de Educación puede decidir no oír la queja; en tal caso la decisión del oficial de conformidad será la decisión final escrita del distrito. Si el Consejo de Educación oye la queja, el oficial de conformidad enviará la decisión al reclamante dentro de 60 días del calendario en que el distrito inicialmente recibió la queja o dentro de un plazo de tiempo que ha sido especificado en un acuerdo escrito con el reclamante. (5 CCR 4631)

## **PASO NO. 6: DECISIÓN FINAL ESCRITA**

El informe de la decisión del distrito será escrito en inglés y en el idioma del reclamante cuando sea factible o requerido por la ley. Si no es factible escribir este informe en el idioma primario del reclamante, el distrito organizará una junta en la cual un miembro de la comunidad interpretará para el reclamante. El informe debe incluir:

- Los resultados y la disposición de la queja, incluyendo las medidas correctivas, si es que las hay (5 CCR 4631).
- El motivo por la disposición mencionada arriba (5 CCR 4631).
- El aviso del derecho del reclamante de apelar la decisión en el plazo de 15 días al Departamento de Educación de California y los procedimientos que se deben seguir al iniciar tal apelación (5 CCR 4631).

- Una declaración detallada de todos los aspectos específicos que se presentaron durante la investigación y cómo estos aspectos fueron resueltos. Si un empleado es disciplinado como resultado de la queja, este informe indicará que hemos tomado medidas efectivas y que el empleado fue informado de las expectativas del distrito. El informe no proporcionará ninguna información adicional sobre la decisión de la medida disciplinaria.

### **APELACIÓN AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA**

Si el reclamante no está satisfecho con la decisión del Distrito, éste puede apelar por escrito al Departamento de Educación de California dentro de 15 días del calendario de haber recibido la decisión del distrito. Por buena causa, el Superintendente de instrucción pública puede conceder una prórroga para entablar apelaciones. (5 CCR 4652) Cuando se apela al Departamento de Educación de California, el reclamante debe especificar la(s) razón(es) para apelar la decisión del distrito y debe incluir una copia de la queja entablada localmente y de la decisión del distrito. (5 CCR 4652) A pesar de cualquier otra disposición de la ley, una persona que alega que él o ella es una víctima de discriminación, no puede solicitar remedios civiles hasta que 60 días hayan transcurrido del momento de una apelación al Departamento de Educación del Estado según el Capítulo 5.1 (empezando con la Sección 4600) de la División 1 del Título No. 5 del Código de Reglamentaciones de California. La moratoria impuesta no se aplica a una orden del tribunal y es aplicable solamente si la agencia local de educación, apropiadamente y en el plazo de tiempo estipulado, le haya informado al reclamante de su derecho a entablar una queja. Si el reclamante no concuerda con la resolución del Departamento de Educación de California sobre la queja según un programa del Capítulo I, usted puede pedir que el Secretario de Educación de los Estados Unidos la revise. (Código 34 de la Regulación Federal, 200.74). Una copia de los Procedimientos de Quejas del Distrito Escolar de Mesa Union estará disponible gratuitamente. [TS CCR 4662]